

OFICIO 2024-01-098195

Apoyo Judicial Supersociedades &lt;CORREOCERTIFICADO@SUPERSOCIEDADES.GOV.CO&gt;

Mié 28/02/2024 11:10

Para: Juzgado 41 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. &lt;ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

 Encabezado**Señor(a)****ccto41bt****Reciba un cordial saludo:**

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **Apoyo Judicial Supersociedades**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

**Nota:** Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:

 brand

[Ver contenido del correo electrónico](#)  
[Enviado por Apoyo Judicial Supersociedades](#)

*Correo seguro y certificado.*

*Copyright © 2024*

*SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S.*

*Todos los derechos reservados.*

[¿No desea recibir más correos certificados?](#)

**IMPORTANTE:** Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.

 Pie de pagina



Al contestar cite el No. 2021-01-293970

Tipo: Salida Fecha: 06/05/2021 04:38:36 PM  
Trámite: 16013 - PRESENTACIÓN DE CRÉDITOS  
Sociedad: 52379859 - IRMA YOLANDA BALLEEN Exp. 91429  
Remitente: 428 - DIRECCION DE PROCESOS DE REORGANIZACIO  
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL  
Folios: 1 Anexos: NO  
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 428-005241

## AUTO SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

### Sujeto del Proceso

Irma Yolanda Ballén Buitrago

### Proceso

Reorganización abreviado

### Asunto

Incorporación de procesos

### Promotora

Irma Yolanda Ballén Buitrago

### Expediente

91429

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 1116 de 2006, poner en conocimiento de la promotora y agregar a la Carpeta de Créditos al proceso de reorganización el proceso de cobro que se relaciona a continuación, remitido en copia, con el cual se reclamó acreencias a cargo de la concursada y del cual no existen excepciones de mérito por resolver:

Radicación	Fecha Rad.	No. Proceso de cobro	Acreedor	Juzgado de Origen
2021-01-011366	21/01/2021	2019-0635	Bancolombia S.A.	Juzgado 41 civil del circuito de Bogotá

Las medidas cautelares decretadas en los procesos de cobro sobre los bienes de propiedad de la sociedad, quedan vigentes y a disposición de esta Superintendencia.

Notifíquese.

Bethy E. S.M.

**BETHY ELIZABETH GONZALEZ MARTINEZ**

Directora de Procesos de Reorganización I

TRD: CREDITOS



Al contestar cite el No. 2024-01-031837

Tipo: Salida Fecha: 25/01/2024 01:04:16 PM  
Trámite: 16038 - TERMINACIÓN DEL PROCESO  
Sociedad: 52379859 - IRMA YOLANDA BALLEEN Exp. 91429  
Remitente: 428 - DIRECCION DE PROCESOS DE REORGANIZACION  
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL  
Folios: 7 Anexos: NO  
Tipo Documental: ACTAS Consecutivo: 428-000054

## ACTA

### REANUDACIÓN AUDIENCIA CONFIRMACIÓN DEL ACUERDO

<b>FECHA</b>	24 de enero de 2024
<b>HORA</b>	9:00 a.m.
<b>CONVOCATORIA</b>	2024-01-015950 de 17 de enero de 2024
<b>LUGAR</b>	Superintendencia de Sociedades - Bogotá D.C.
<b>SUJETO DEL PROCESO</b>	Irma Yolanda Ballén Buitrago (PNNC)
<b>PROMOTOR</b>	Irma Yolanda Ballén Buitrago
<b>EXPEDIENTE</b>	91429

### OBJETO DE LA AUDIENCIA

Reanuda audiencia confirmación del acuerdo

### ESTRUCTURA DE LA AUDIENCIA

- (I) INSTALACIÓN**
- (II) DESARROLLO**
  - a. Cuestión previa
  - b. Termina proceso por falta de competencia
- (III) CIERRE**

#### **(I) Instalación**

Siendo las 9:00 am de 24 de enero de 2024, se dio continuación a la audiencia de resolución de objeciones y confirmación del acuerdo de reorganización de la deudora, cuya primera sesión se llevó a cabo el 31 de mayo de 2023. Presidió esta audiencia la Directora de Procesos de Reorganización I, advirtiéndole a los presentes que la audiencia se grabaría a través de medios audiovisuales.

Se aclaró a los presentes que el acta de la audiencia solo contendría la parte resolutive de las providencias que fueran proferidas en la misma, de acuerdo con lo establecido en el artículo 107 del Código General del Proceso.

#### **a. Solicitud de identificación de los intervinientes a la audiencia**

El Despacho otorgó el uso de la palabra a la deudora con funciones de promotora y a su apoderado, para su presentación:

No.	Nombre	Actúa en calidad
1	Irma Yolanda Ballén Buitrago	(PNNC) - Promotora
2	Manuel Felipe Moscoso	Apoderado de la deudora

## (II) Desarrollo

### a. Cuestión previa

#### Antecedentes

1. Con memorial 2024-01-019237 de 19 de enero de 2024, la deudora que cumple funciones de promotora interpuso recurso de reposición contra el Auto 2024-01-015950 de 17 de enero de 2024, por medio del cual el Despacho convocó a la presente audiencia.
2. Argumentó lo siguiente:
  - (i) Por medio de radicado 2023-01-787899 del 29 de septiembre de 2023, presenté ante su Despacho la solicitud para que se decretara la terminación de mi proceso de reorganización por la pérdida de competencia de la Superintendencia de Sociedades, con ocasión a la no presentación del acuerdo de reorganización de la Sociedad Ballén B y Cía. S.A.S., de la cual era controlante.
  - (ii) A través de Auto 2023-09-004125 de 6 de diciembre de 2023, el Despacho decretó la apertura del proceso de liquidación judicial de la sociedad Ballén B y Cía. S.A.S.
  - (iii) Teniendo en cuenta que el proceso se dio con ocasión de la coordinación con el proceso de la sociedad por la situación de control, existiendo una excepción para tramitar el proceso conforme a las disposiciones de la Ley 1564 de 2012. En consecuencia, con la liquidación de la sociedad, se ha extinguido dicho control, con lo que el proceso de la persona natural no comerciante, se deberá tramitar conforme al régimen aplicable a ésta.
  - (iv) Por lo anterior, solicitó se revoque la providencia atacada y en consecuencia se decrete la terminación del proceso por pérdida de competencia.

#### Consideraciones del Despacho

De acuerdo con el artículo 318 del Código General del Proceso, el recurso de reposición es un mecanismo procesal, para que el juez que profirió la decisión la modifique o revoque, por considerar que se deben reevaluar los fundamentos fácticos y sustanciales tenidos en cuenta para tomar la decisión recurrida.

El Código General del Proceso, en su artículo 42.1 prevé el deber especial del Juez de "*Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, **adoptar medidas conducentes para***

***impedir la paralización y procurar la mayor economía procesal, so pena de incurrir en responsabilidad por las demoras que ocurran”.***

En el caso bajo estudio, este Despacho convocó a la audiencia de confirmación del acuerdo, como se advirtió en la audiencia de resolución de objeciones del 31 de mayo de 2023, tal y como consta en el Acta 2023-01-499330 de 2 de junio de 2023.

En la audiencia referida se dispuso lo siguiente:

*“(…) en atención a la medida de coordinación con el proceso de reorganización de Ballén B y Cía. S.A.S, y con el de Edgar Ballén, la audiencia quedaría en receso y se reanudaría en la fecha y hora que fije el Despacho para resolver sobre la confirmación del acuerdo que presente la sociedad Ballén B y Cía. S.A.S a través de auto que se notificará por estados en providencia separada”.*

3. En atención a lo descrito, el auto recurrido por la promotora es una providencia de mero trámite, de impulso procesal, la cual no es susceptible de recurso en los términos señalados en el Código General Del Proceso. En consecuencia, el Despacho rechazará el recurso de reposición por improcedente.

En mérito de lo expuesto, la Directora de Procesos de Reorganización I,

### **RESUELVE**

Rechazar el recurso de reposición interpuesto por la promotora, con memorial 2024-01-019237 de 19 de enero de 2024, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**La decisión es notificada en estrados. No se presentaron manifestaciones adicionales.**

En este punto, el Despacho le otorgó la palabra al apoderado de la deudora y a los acreedores para que le indicaran si existía un acuerdo de reorganización celebrado y aprobado por la mayoría de los acreedores, y que no obre en el expediente. El apoderado de la deudora señaló que no hay acuerdo celebrado.

No hubo ninguna manifestación adicional.

En atención a lo manifestado en audiencia y a la solicitud radicada bajo memorial 2023-01-787899 de 29 de septiembre de 2023. El Despacho se pronunció en los siguientes términos:

### **CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

1. De conformidad con el artículo 2 de la Ley 1116 de 2006, estarán sometidas al régimen de insolvencia las personas naturales comerciantes y las jurídicas no excluidas de la aplicación del mismo, que realicen negocios permanentes en el territorio nacional, de carácter privado o mixto. Así mismo, estarán sometidos al régimen de insolvencia las sucursales de sociedades extranjeras y los patrimonios autónomos afectos a la realización de actividades empresariales.

2. Por su parte, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.8 de la Ley 1116 de 2006, las personas naturales no comerciantes no están sujetas al régimen de insolvencia previsto en dicha ley. Este tipo de deudores deberán aplicar el procedimiento de negociación de deudas establecido en el Código General del Proceso, tal como lo indica su artículo 532; salvo la excepción indicada en el párrafo segundo.
3. A su turno, el artículo 12 de la Ley 1116 de 2006, hace referencia al inicio del proceso de reorganización de varios deudores vinculados entre sí por su carácter de matrices, controlantes o subordinados o que hagan parte de un grupo de empresas. Este artículo establece que la competencia de la Superintendencia de Sociedades para conocer de las personas naturales no comerciantes se circunscribe específicamente a que las mismas estén vinculadas por su carácter de controlantes, a deudores sujetos a la aplicación de estatuto de insolvencia del cual conozca este Despacho como juez del concurso.
4. En el caso concreto el Despacho advierte que con Auto 2023-09-004125 de 6 de diciembre de 2023, se decretó la terminación del proceso de reorganización y la apertura del proceso de liquidación judicial de la sociedad Ballén B y Cía. SAS. En el ordinal primero del auto referido se dispuso: *"Descoordinar el proceso de Ballén B y Cía. S.A.S., y el de las personas naturales no comerciantes, Irma Yolanda Ballén Buitrago, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.379.859 y Edgar Orlando Ballén"*.
5. Por su parte, en el ordinal Décimo Tercero, se advirtió a los administradores, exadministradores, asociados y controlantes que, con la liquidación de la compañía, *"están imposibilitados para realizar operaciones en desarrollo de su actividad comercial, toda vez que, únicamente, conserva su capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata liquidación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos"*.
6. De conformidad con el artículo 50 de la Ley 1116 de 2006, la citada providencia produjo entre otros efectos, la disolución de la persona jurídica, la cesación de funciones de los órganos sociales y de fiscalización de la persona jurídica, y la separación de todos los administradores.
7. En atención a lo expuesto, se pone de presente que el poder de decisión de la sociedad en liquidación judicial ya no se encuentra sometido a la voluntad de sus órganos de administración, dirección o fiscalización, puesto que dicha función se concentra en el auxiliar de justicia designado para adelantar la liquidación. Así las cosas, las funciones de la señora Irma Yolanda Ballén Buitrago, en su calidad de accionista controlante, cesaron una vez se decretó la providencia de apertura del proceso de liquidación judicial respecto de la sociedad Ballén B y Cía. SAS., con ocasión de los efectos del proceso concursal.
8. Conforme a lo anterior, evidencia el Despacho que el deudor ya no se encuentra bajo los supuestos que dan cabida al proceso de reorganización. Lo anterior toda vez que cesaron sus funciones como controlante de la sociedad en liquidación. Así las cosas, debe señalarse que no puede hablarse de un proceso concursal cuando

ya no se encuentran configurados los supuestos de hecho que habilitaban la competencia de esta Entidad para adelantar el trámite concursal.

9. Por este motivo, el proceso se encuentra incurso en una situación doctrinariamente denominada como la extinción del proceso por imposibilidad, tal y como lo ha reseñado el profesor Hernán Fabio López, quien señala la necesidad de establecer en aquellos casos en los que la normatividad procesal no establezca una causal de terminación anormal del proceso, una causal genérica que cobije todas las circunstancias. Ello por cuanto la practica demuestra que no es posible determinar cada una de las situaciones que pudiera llevar a un proceso a concluirse<sup>1</sup>.
10. Como ya se ha advertido previamente, el régimen de insolvencia de la persona natural no comerciante contiene una excepción para su aplicación, cuando se trata de personas naturales que tengan la condición de controlantes de sociedades mercantiles o que formen parte de un grupo de empresas, evento en el cual su insolvencia se sujetará al régimen previsto en la Ley 1116 de 2006.
11. Lo anterior, tiene sustento en el hecho que la competencia excepcional se asume buscando que aquella persona natural no comerciante que resultó afectada con la crisis de la sociedad, busque la solución a su situación bajo el mismo régimen de la sociedad y siempre que el juez lo considere procedente, pues debe respetarse la competencia natural asignada a los centros de conciliación y notarias para conocer de la insolvencia de las personas naturales no comerciantes.
12. Valga mencionar que, en el presente caso este Juez estudió y admitió la solicitud de admisión presentada por la señora Irma Yolanda Ballén, bajo el contexto de que la referida persona natural no comerciante era la accionista controlante de la sociedad Ballén B y Cía. SAS, en reorganización para ese momento, pero hoy en liquidación judicial.
13. Expuesto lo anterior, se observa que la admisión al proceso concursal de la señora Irma Yolanda Ballén, se produjo por una excepción legal, que no resulta aplicable al proferirse la providencia de apertura del proceso de liquidación judicial de la sociedad Ballén B y Cía. SAS. Esto, por cuanto cesan las funciones del deudor para ejercer el control de la compañía en liquidación.
14. En consecuencia, y atendiendo a que el trámite de negociación de deudas de la persona natural no comerciante en los términos descritos, tiene su propio procedimiento atendiendo lo dispuesto en el Título IV del Código General del proceso, este Despacho dará por terminado el proceso de reorganización de la persona natural no comerciante Irma Yolanda Ballén. Lo anterior, advirtiendo al deudor que, deberá adelantar el procedimiento establecido en los artículos 532 y 533 del Código General del Proceso.
15. Para el efecto, se ordenará al Grupo de Apoyo Judicial la devolución a los Juzgados de origen, de los procesos de cobro que fueron remitidos para su incorporación:

Juzgado de origen	Expediente	Memorial con ejecutivo	Auto	Correo electrónico
-------------------	------------	------------------------	------	--------------------

<sup>1</sup> López Blanco, Hernán Fabio. Procedimiento Civil – Parte General. Bogotá D.C., Edit. Dupre

Juzgado 40 Civil del Circuito de Bogotá D.C	2019-00703	2021-01-275996	2021-01-696259	<a href="mailto:ccto40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co">ccto40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>
Juzgado 09 Civil Municipal de Bogotá D.C	2019-00712	2021-01-678661 2021-01-680422	2021-01-696259	<a href="mailto:cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co">cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>
Juzgado 41 civil del circuito de Bogotá	2019-0635	2021-01-011366	2021-01-293970	<a href="mailto:ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co">ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>

En mérito de lo expuesto, la Directora de Procesos de Reorganización I,

### RESUELVE

**Primero.** Decretar la terminación del proceso de reorganización de la persona natural no comerciante, Irma Yolanda Ballén Buitrago, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.379.859, por las razones expuestas en la presente providencia.

**Segundo.** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares de embargo decretadas por este Despacho sobre los bienes sujeto a registro con ocasión de la providencia de apertura al proceso de reorganización.

**Tercero.** Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial devolver el expediente original de los procesos listados a continuación, a los respectivos juzgados de origen:

Juzgado de origen	Expediente	Memorial con ejecutivo	Auto	Correo electrónico
Juzgado 40 Civil del Circuito de Bogotá D.C	2019-00703	2021-01-275996	2021-01-696259	<a href="mailto:ccto40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co">ccto40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>
Juzgado 09 Civil Municipal de Bogotá D.C	2019-00712	2021-01-678661 2021-01-680422	2021-01-696259	<a href="mailto:cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co">cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>
Juzgado 41 civil del circuito de Bogotá	2019-0635	2021-01-011366	2021-01-293970	<a href="mailto:ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co">ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>

**Cuarto.** Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial, remitir una copia de esta providencia al expediente de la sociedad Ballén B y Cía. SAS en liquidación judicial, para conocimiento de los interesados.

**La decisión es notificada en estrados. No se presentaron manifestaciones adicionales.**

### I. CIERRE

En firme la providencia, a las 9:24 a.m. se dio por levantada la sesión, en constancia firma quien la presidió.



**VERONICA ORTEGA ALVAREZ**  
Directora Procesos de Reorganización I

**TRD.** ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL

**Rad.** 2023-01-488196, 2023-01-787899, 2024-01-019237, 2024-01-021182, 2024-01-026480, 2024-01-026562



Al contestar cite el No. 2024-01-098195

Tipo: Salida Fecha: 27/02/2024 09:51:17 PM  
 Trámite: 16038 - TERMINACIÓN DEL PROCESO  
 Sociedad: 52379859 - IRMA YOLANDA BALLEEN Exp. 91429  
 Remitente: 415 - GRUPO DE APOYO JUDICIAL  
 Destino: Juzgado 41 civil del circuito de Bogotá  
 Folios: 2 Anexos: SI  
 Tipo Documental: OFICIO Consecutivo: 415-039721

Bogotá D.C

Señores:

**Juzgado Cuarenta y Uno (41) civil del circuito de Bogotá**

ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Remisión Vía E-mail

**Ref.: Cumplimiento Auto n° 2024-01-031837 del 25 de enero de 2024 - Devolución de Proceso Ejecutivo No. 2019-0635 con radicado n° 2021-01-293970 del 21 de enero de 2021**

Respetados Señores,

De manera atenta, nos permitimos informar que por auto identificado con número de radicación 2024-01-031837 del 25 de enero de 2024, expedido dentro del proceso de la persona natural no comerciante Irma Yolanda Ballén Buitrago, del cual se adjunta copia, esta Superintendencia resolvió, lo siguiente:

**"Primero.** *Decretar la terminación del proceso de reorganización de la persona natural no comerciante, Irma Yolanda Ballén Buitrago, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.379.859, por las razones expuestas en la presente providencia.*

**"Segundo.** *Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares de embargo decretadas por este Despacho sobre los bienes sujeto a registro con ocasión de la providencia de apertura al proceso de reorganización.*

**"Tercero.** *Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial devolver el expediente original de los procesos listados a continuación, a los respectivos juzgados de origen:*

Juzgado de origen	Expediente	Memorial con ejecutivo	Auto	Correo electrónico
Juzgado 40 Civil del Circuito de Bogotá D.C	2019-00703	2021-01-275996	2021-01-696259	ccto40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 09 Civil Municipal de Bogotá D.C	2019-00712	2021-01-678661 2021-01-680422	2021-01-696259	cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juzgado 41 civil del circuito de Bogotá	2019-0635	2021-01- 011366	2021- 01- 293970	ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
--	-----------	--------------------	------------------------	-------------------------------------

**Cuarto.** Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial, remitir una copia de esta providencia al expediente de la sociedad Ballén B y Cía. SAS en liquidación judicial, para conocimiento de los interesados.

Por lo anterior, nos permitimos remitir adjunto al presente oficio, expediente contentivo en el radicado n° 2021-01-293970 del 21 de enero de 2021, respecto del proceso ejecutivo No. 2019-0635, donde funge como demandante Bancolombia S.A. contra Ballén B y Cia S.A.S., Edgar Orlando Ballén Buitrago e Irma Yolanda Ballén Buitrago, lo anterior, en razón a que el citado memorial fue allegado a esta Superintendencia a través de mensaje de datos.

Cordialmente,



**JANNETH ANDREA FLOREZ CARO**

Secretaria Administrativa y Judicial Principal Grupo de Apoyo Judicial

**TRD:** Actuaciones

**RAD:** 2024-01-031837

**ANX:** Copia del auto identificado con número de radicación 2024-01-031837 del 25 de enero de 2024 y copia del radicado n° 2021-01-293970 del 21 de enero de 2021

**FUN:** E2636